

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 50

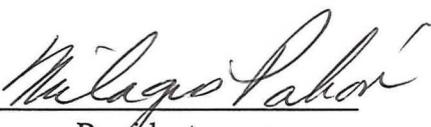
Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

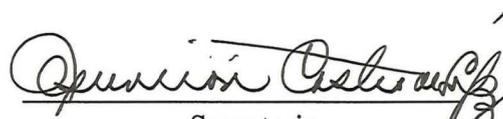
PARA DECLARAR ZONA DE CARGA Y DESCARGA EL LADO ESTE DE LA CALLE JOSE DIE DIEGO, DEL TRAMO COMPRENDIDO, DESDE LA ENTRADA NUEVA CASA ALCALDIA HASTA LA INTERSECCION DE LA CALLE JOSE JULIAN ACOSTA, Y PARA IMPONER PENALIDADES.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo estableció un programa de rehabilitación y mejoras del casco urbano, con el propósito de impulsar las tradiciones de pueblo, el turismo, así como fortalecer el comercio tradicional y fomentar la solidaridad de la comunidad.
- Por Cuanto : Es necesario regular las áreas a ser utilizadas como estacionamiento para recibo y despacho de mercancía, como parte del programa de rehabilitación y mejoras del casco urbano, para garantizar y estimular la actividad comercial en nuestro pueblo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.
- Sección 1ra. : Se declara Zona de Carga y Descarga el lado este de la Calle José de Diego, del tramo comprendido desde la entrada Nueva Casa Alcaldía hasta la intersección de la Calle José Julián Acosta, de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Sección 2da. : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor que no se encuentren en gestiones de carga y descarga de mercancía al lado este de la Calle José de Diego, del tramo comprendido desde la entrada Nueva Casa Alcaldía hasta la intersección de la Calle José Julián Acosta, de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Sección 3ra. : Cualquier persona que estacione un vehículo de motor o utilice el área antes declarada como Zona de Carga y Descarga para otros fines que no sean los de recibo y entrega de mercancía, incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$25.00. La fecha de efectividad de esta penalidad será a partir del 7 de enero del 2001.
- Sección 4ta. : Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a rotular el lado este de la Calle José de Diego, en el tramo comprendido desde la entrada Nueva Casa Alcaldía hasta la intersección de la Calle José Julián Acosta, con avisos que lean: "ZONA DE CARGA Y DESCARGA - LUNES A SABADO, DE 6:00 A. M. - A 6:00 P. M. - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$25.00 - ORDENANZA NUM. 50, SERIE 2000-2001.
- Sección 5ta. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo, que en todo o en parte, estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 7ma. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

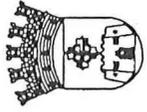


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre del 2000.



Alcalde



Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 50, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de septiembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Carmen Delgado Morales

Wilfredo Miranda Irlanda
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Luis Carlos Maldonado Padilla

Voto abstenido del Hon.:

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre del 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de septiembre del año 2000.


Secretaria Asamblea Municipal